

Jef

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00314-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, julio 5 de 2023

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2023-00314-00
DEMANDANTE	FRANCISCO CANDIDO TABORDA AVIRAMA
DEMANDADO	PANADERIA EUROPEA S.A.S.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1772

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **FRANCISCO TABORDA AVIRAMA** a través de apoderado judicial instara demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **PANADERIA EUROPEA S.A.S.**, representada legalmente por la señora **LILIANA PATRICIA CUESTA ANGULO** o quien haga sus veces, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Carece de poder el profesional del derecho para reclamar todas y cada una de las pretensiones enunciadas en el escrito de la demanda.
2. Aclarar en el memorial poder y la demanda, la clase de proceso, dado que se hace referencia a “**DEMANDA LABORAL ORDINARIA DE MAYOR CUANTIA**”, y es de advertir que en los procesos ordinarios laborales solo se tramitan de primera o única instancia. De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001.
3. Aclarar el poder, en el sentido que indica que confiere poder para adelantar demanda Ordinaria Laboral de Mayor Cuantía y en el cuerpo del mismo, indica que: “para que se libre mandamiento de pago”, situación que es de naturaleza de los procesos Ejecutivos.
4. Aclarar los sujetos procesales que pretender demandar, indicando si la señora **LILIANA PATRICIA CUESTA ANGULO** actúa como persona natural y/o como representante de la **PANADERIA EUROPEA S.A.S.**, según consta en el certificado de existencia y representación legal. De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 7 del art. 25 del CPTSS, deberá adecuar los hechos 1 y 2 de la demanda, pues, los mismos contienen varios hechos que deben ser desglosados y debidamente enumerados.
6. Indicar en la pretensión primera la fecha de inicio y terminación de la relación laboral que se pretende sea declarada mediante sentencia judicial. De conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001.
7. No existe fundamentos fácticos sobre la pretensión quinta, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001.
8. Aclarar la clase de proceso, por cuanto hace referencia en el acápite respectivo, a un proceso ordinario laboral de única instancia, no obstante, estima la cuantía en suma superior a los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuestas por el señor **FRANCISCO CANDIDO TABORDA AVIRAMA** en contra de la **PANADERIA EUROPEA S.A.S.**, representada legalmente por la señora **LILIANA PATRICIA CUESTA ANGULO** o quien haga sus veces por lo motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e25ffa944e4e382f3aad8b3388aa19ca42394461507d9cf45fdc245e808ea80**

Documento generado en 06/07/2023 09:50:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>